



Nota: Acogiendo lo que indica el art. 31 del Reglamento de Régimen Académico (CES, 2013) "...La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad..." "...En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas." En la carrera se exigirá en la matrícula para el noveno ciclo la suficiencia de la lengua extranjera.

SIMBOLOGÍA

